

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fueron turnados para su estudio y dictamen los siguientes expedientes legislativos con número:

### **I Expediente Legislativo Número 5895/LXXI**

El día 28 de agosto del 2009 fue presentado por la C. Blanca Nelly Sandoval Adame, Diputada integrante al Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la LXXI Legislatura, el escrito que contiene la Iniciativa de Reforma al artículo 87, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León en relación al informe que debe presentar el Presidente de la Diputación Permanente.

### **II Expediente Legislativo Número 6162/LXXII**

En fecha 24 de noviembre del 2009 el C. Diputado Jorge Santiago Alanís Almaguer, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, promueve escrito mediante el cual solicita la aprobación de la Iniciativa de Reforma por modificación al artículo 77 y por adición de un artículo 78 BIS I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, a fin de crear el Comité de Seguimiento a los Puntos de Acuerdo.

### **III Expediente Legislativo Número 6318/LXXII**

En fecha 12 de abril de 2010 los C.C. Diputados José Ángel Alvarado Hernández y Jorge Santiago Alanís Almaguer, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, pertenecientes a la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, presentan escrito que contiene

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por modificación del artículo 52 primer párrafo y por adición de un segundo y tercer párrafo, recorriéndose los párrafos actuales, en relación con la integración de la Directiva.

#### **IV** Expediente Legislativo Número **6775/LXXII**

En fecha 06 de diciembre de 2010 fue presentado por los ciudadanos Joel León Ruiz, Leopoldo Rene Cienfuegos Fraustro y Armando Gerardo Saucedo Luis, escrito que contiene Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma por adición el artículo 60 bis, y por modificación el artículo 75, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León en relación a la integración de la Mesa Directiva del Congreso y para privilegiar la participación de los ciudadanos que promuevan iniciativas; asimismo se reforma por modificación los artículos 16 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en relación al funcionamiento de la Asamblea.

### **ANTECEDENTES:**

#### **I** Expediente Legislativo Número **5895/LXXI**

La intención de la promovente surge en el Decreto No. 22 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de diciembre de 2003, donde se reformó el primer párrafo del artículo 36 y se adicionó un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estableciéndose en este último que la Diputación Permanente debería rendir su informe de actividades a su Legislatura y no a la Legislatura entrante como se estipulaba.

En tal virtud, se hace referencia al artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismo que fue adicionado con un segundo párrafo que establece lo siguiente: *“En el caso del año de la elección, el Presidente de la Diputación Permanente, deberá rendir su último informe el día 19 de septiembre, en sesión que se cite para tal efecto cuando no se encuentre reunido el Pleno”*.

Señala que las disposiciones vigentes prevén que la LXXII Legislatura inicia sus funciones el 1 de septiembre de 2009, por ello, se considera que el artículo 87 cuya reforma propone se establezca como fecha para dicho informe el día 31 de Agosto, puesto que sería ilógico que la LXXI Legislatura realice una sesión para rendir un informe cuando ya concluyó su mandato.

Por lo anterior, quien suscribe la presente iniciativa propone reformar el citado párrafo segundo del artículo 87 para hacerlo acorde al resto del articulado.

## II Expediente Legislativo Número **6162/LXXII**

En la exposición de motivos de la presente iniciativa se distingue que el H. Congreso del Estado en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 63 fracción XII, de la Constitución Política del Estado, tiene a su cargo la de: *“Gestionar la solución de las demandas de los nuevoleonenses”*, por lo cual frecuentemente aprueba resoluciones bajo la figura de “Puntos de Acuerdo”. Dicha figura, prevista por el artículo 80 de la Constitución Política Estadual.

Explica que algunos de estos Acuerdos de carácter administrativo, se dirigen a las autoridades de los ámbitos federal, estatal o municipal, para solicitar su intervención a fin de resolver alguna problemática relacionada con sus

competencias, promovida ante esta Representación Popular, por ciudadano, o incluso por los Diputados.

Además, señala que de acuerdo con la normatividad del Congreso, una vez aprobado el dictamen que contiene el Punto de Acuerdo, los Secretarios de la Directiva en funciones, lo remiten a las autoridades correspondientes, girando una copia a quien o quienes promovieron la iniciativa de mérito.

Con ello, expresa el Congreso del Estado se “desliga” formalmente del asunto, sin conocer a ciencia cierta, el destino de la petición, porque no existe en la Ley Orgánica ni en el Reglamento Interior del Congreso, una instancia que dé seguimiento puntual, a la respuesta de las autoridades en el sentido positivo o negativo. Consecuentemente, el Pleno permanece ajeno al desenlace de esta clase de asuntos. Por tal motivo, los promoventes quedan en un estado virtual de indefensión. No tienen a dónde acudir para enterarse de primera mano, sobre la situación que guarda su solicitud.

Es así que, los Grupos Legislativos de Nueva Alianza Partido Político Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática, así como la diputada independiente, consideran necesario revertir esta situación de desamparo, a la que se enfrentan los promoventes de Puntos de Acuerdo.

En ese orden de ideas, propone crear el Comité de Seguimiento a los Puntos de Acuerdo, para dar un mejor servicio a la ciudadanía, que confía en la intervención responsable de este Poder Legislativo para resolver sus problemáticas. De esta

manera, el Congreso del Estado dará cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 63 fracción XII, antes invocado.

### III Expediente Legislativo Número **6318/LXXII**

Los promoventes inician su exposición de motivos haciendo referencia al proceso electoral para la elección de diputados locales, celebrado el 5 de julio del año 2009, señalan que una vez concluido y agotados los recursos presentados por los representantes de los partidos políticos ante el Tribunal Electoral del Estado, la coalición "Alianza por Nuevo León" conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Cruzada Ciudadana y Demócrata, obtuvo 734,978 votos. Señalan que con esta cantidad de sufragios alcanzó un total de 19 diputados; 14 por el principio de mayoría relativa y cinco por representación proporcional.

Que el Partido Acción Nacional obtuvo 684,469 votos, suficientes para adjudicarse 17 diputados; 12 de mayoría relativa y cinco por representación proporcional; a favor de Nueva Alianza Partido Político Nacional sufragaron 90,889 electores, para adjudicarse dos Diputados por el principio de representación proporcional. El Partido Verde Ecologista de México, con una menor cantidad de votos, 69,497, obtuvo también con dos Diputados por el mismo principio, y por último los partidos políticos del Trabajo y el de la Revolución Democrática, lograron cada uno un diputado por representación proporcional, producto de los 44,612 votos y 40,169 votos obtenidos, respectivamente.

Con esta distribución de Diputados, por primera vez ningún grupo legislativo obtuvo la mayoría absoluta, que representa la gobernabilidad del Congreso.

Posteriormente los promoventes distinguen que, se modificó la conformación de los grupos legislativos de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. El primero incremento su número de diputados a 20 y el segundo lo disminuyo en uno. Sin embargo, afirman que esta recomposición no modificó el mandato ciudadano expresado en las urnas: ningún grupo legislativo tendría por si mismo, la mayoría de diputados.

Explican que de acuerdo con el artículo 62 fracción II de la Lev Orgánica del Poder Legislativo, la COCRI de la LXXII Legislatura se integra con nueve diputados, donde participan los seis coordinadores de los Grupos Legislativos representados en este Honorable Congreso.

La disposición en cita preceptúa además, que la Presidencia del órgano responsable de la gobernabilidad del Congreso deberá ser compartida durante los tres años del periodo constitucional de la actual legislatura.

En esta tesitura, durante este primer año el Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, preside dicho órgano colegiado. En el segundo año dicha posición, la ocupará el Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y durante el tercer año, la Presidencia corresponderá al Coordinador del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, por constituir la segunda minoría, en los términos del artículo 61 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, subrayan.

Por otra parte, exponen que al existir el mismo supuesto que origina la rotación en la presidencia de la COCRI, es decir, que en la LXXII Legislatura no

existe un grupo legislativo mayoritario, la presidencia del Congreso deberá también rotarse entre los tres grupos legislativos con mayor representación.

Citan al artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, al decir que establece en su párrafo primero, entre otras cosas, que la presidencia de la Directiva del Congreso será anual y rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo.

En esta tesitura, plantean su propuesta de reformar el párrafo primero del numeral antes mencionado, para que como sucede actualmente, al no existir un grupo legislativo mayoritario, la presidencia del Congreso se alterne o rote, entre los tres grupos legislativos con mayor número de Diputados.

Además de la rotación efectiva de la presidencia del Congreso, la iniciativa que proponen reconoce el peso específico de los grupos legislativos, al incluir un esquema de distribución de cargos entre la Directiva.

La iniciativa incluye también, una restricción para que ningún grupo legislativo ocupe al mismo tiempo, la presidencia de la Directiva del Congreso y la presidencia de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

Argumentan que, un esquema similar, se aplica tanto en la Cámara de Diputados, como en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con resultados satisfactorios.

Finalmente, manifiestan que la iniciativa no se aplicaría cuando un grupo legislativo logre por sí mismo la mayoría relativa de los diputados. Es decir, que

cuando exista un grupo legislativo mayoritario, la presidencia del Congreso, la ocupen alternadamente, los dos grupos legislativos con el mayor número de diputados.

En ese orden de ideas, los promoventes sugieren reformar el artículo 52 de la Ley en Comento, a fin de establecer la conformación del órgano de dirección del Pleno del Congreso.

#### **IV** Expediente Legislativo Número **6775/LXXII**

Quienes promueven la presente iniciativa, refieren que el Congreso del Estado de Nuevo León se integra por 42 Diputados electos por la ciudadanía por lo que su actuar debe ser acorde a las exigencias de la población que los eligió, y que aún y siendo jóvenes no es impedimento para que se den cuenta de las deficiencias que tiene como Poder del pueblo.

Agregan que de una revisión de la normatividad interna del Poder Legislativo, encontraron que existen algunas imprecisiones legales que no dan certeza a la actuación del referido Poder, ya que en poco se contempla a los ciudadanos en el desarrollo de las actividades legislativas, aún y cuando son los que conocen las propias carencias y necesidades, y los representantes populares tienen el deber de atenderlas de la mejor manera, a través de las reformas legales, de tal manera que consideran necesario su inclusión en la participación de las Comisiones de dictamen legislativo, a fin de aportar de una forma más extensa las inquietudes y argumentos que poseen.

Mencionan la importancia de considerar a las minorías en el proceso de toma de decisiones del Poder Legislativo, ya que las mayorías absorben a los

representantes de los grupos minoritarios, dejándolos fuera de las decisiones importantes para el impulso del Estado. Adicionalmente encuentran que un Diputado que sea electo para la Mesa Directiva no puede dejar el cargo sino por circunstancias tales y como una falta de cumplimiento de sus atribuciones.

Externan que en caso de licencias y ausencias temporales de los diputados, al presentarse el diputado propietario, el suplente cesa sus funciones, sin notificar a nadie, lo que puede representar que dos personas distintas desempeñen el mismo cargo, incluyendo la remuneración, por lo que la Ley debe ser precisa al respecto.

#### **CONSIDERACIONES:**

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, conforme con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los Diputados integrantes de este Órgano Legislativo, realizamos diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de los distintos expedientes aquí enunciados, y expresar nuestras observaciones y comentarios a las mismas, para integrar el presente dictamen.

Según se desprende de las referencias citadas, los integrantes de esta dictaminadora consideramos que las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder

Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambas del Estado de Nuevo León, deben ser razonables y jurídicamente viables, a efecto de estar en la mejor capacidad de cumplir los derechos y obligaciones consignadas en la Constitución Política del Estado, como eje rector de las propuestas de reforma.

En este orden de ideas, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con la necesidad de empatar la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nuevo León, por lo que se refiere a las actuaciones de este Congreso del Estado, y conforme a lo señalado en el expediente legislativo que refiere a lo dispuesto en el artículo 87 del ordenamiento jurídico ya señalado, a efecto de que, será el 19 de septiembre del año de la elección, como fecha para que el Presidente de la Diputación Permanente, rinda ante el Pleno del Congreso; dicho informe se llevará a cabo una vez que haya concluido su ejercicio constitucional ante el Pleno del Poder Legislativo entrante, que no estaba en funciones cuando la Diputación Permanente ejerció las funciones motivo de dicho informe.

Esto es, hay una clara laguna legislativa, entre los tiempos legislativos en cuestión, razón por la cual, consideramos procedente la propuesta de mérito, a fin de aclarar y hacer congruente estos dispositivos legales.

En lo que respecta al expediente 6162, esta Comisión encontró que lo expuesto por el promovente es producto de una situación real que se vive en el actuar diario de este Poder Legislativo. Al referir la normativa interna a los tipo de resolución que se encuentran en el rango de acción del Congreso, lo que respecta al Acuerdo no es más que la voluntad del legislador, en este caso un legítimo representante de los intereses del pueblo, para ejercitar las atribuciones establecidas

en el artículo 63 de la Constitución del Estado de Nuevo León, y las demás establecidas en los distintos ordenamientos legales.

Resulta poco efectivo y eficaz el emitir Acuerdos concebidos por los miembros de éste órgano colegiado si no se les da un debido seguimiento. En todo proceso cierto en materia pública, se inicia con una planeación de los asuntos que son de interés de la ciudadanía, seguido por la debida ejecución de los mismos. Pero este proceso no puede fenecer ahí, pues resulta fundamental para el cumplimiento de dichos asuntos que exista un seguimiento que privilegie la evaluación y potencial mejora de los procesos públicos, de tal manera que no quede inconclusa la voluntad de los legisladores con respecto a los acuerdos pactados.

Por lo anterior, los miembros de esta Comisión consideramos que la creación de un Comité de Seguimiento de Puntos de Acuerdo será una herramienta efectiva para lograr los objetivos intrínsecos de éste Honorable Congreso, que son el tener la más legítima representación de los ciudadanos de Nuevo León a través de un cuerpo colegiado esmerado en la búsqueda de consensos que deriven en un mejoramiento de la calidad de vida de sus representados.

Por lo que hace a la propuesta relativa al expediente 6318/LXXII, los miembros de esta Comisión de dictamen legislativo encontramos que en fecha 28 de junio de 2010, los miembros de diversas bancadas de éste Poder Legislativo presentaron una iniciativa con proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nuevo León, por medio de la cual, entre otras cosas, proponían modificar el funcionamiento de los órganos de dirección de éste cuerpo colegiado.

Fue esta misma Comisión la que, después de un profundo análisis del expediente, determinó proceder a las reformas correspondientes, a fin de perfeccionar el funcionamiento de los órganos citados y, por ende, del cuerpo colegiado en su conjunto, lo que traería beneficios palpables a la ciudadanía por la consecución de actos eficaces que mejoran los trabajos legislativos.

Los integrantes de esta Comisión consideramos que la propuesta presentada en el expediente en mención queda atendida pues al hacer un análisis completo de la reforma ejecutada, y aquella que se plantea en el expediente 6318/LXXII, existe concordancia en los objetivos planteados. Por lo anterior, los miembros de la Comisión de mérito proponemos a esta Asamblea el considerar por atendida la solicitud de los proponentes.

En lo referente al expediente 6775/LXXII, los integrantes de ésta Comisión de dictamen legislativo coincidimos en los argumentos vertidos por los promoventes en lo que respecta a las funciones de los miembros del Poder Legislativo y como éstas deben estar empatadas con las necesidades de la ciudadanía. No es concebible un órgano de representación popular si éste no vela celosamente por los intereses de la ciudadanía en todo su rango de acción. Creemos también que la participación de los jóvenes en la búsqueda de un mejoramiento permanente del marco normativo que rige el funcionamiento del H. Congreso del Estado debe ser una constante que privilegiemos como servidores de un pueblo activo y participativo.

Creemos firmemente que nuestra normativa consta de lagunas legales que deben ser subsanadas de tal forma que el funcionamiento de la institución a la cual representamos contenga las mejores herramientas para un adecuado desarrollo del quehacer legislativo. No es concebible un Congreso eficaz si sus normas carecen

del perfeccionamiento continuo propio de cualquier norma en nuestro sistema positivo mexicano.

Por otro lado, los miembros de esta Comisión entendemos la inquietud planteada por los promoventes en el sentido de mejorar el proceso de formación de leyes. Los mismos buscan de manera legítima la participación de los ciudadanos que promuevan iniciativas para mejorar el marco existente o promover uno nuevo en el proceso de elaboración de la norma positiva. Al incluirlos en las reuniones de información y audiencia se destaca la participación ciudadana que privilegia el mejoramiento del deber público. Si bien es cierto que la representación del pueblo reside en los diputados, también resulta indispensable la inclusión de los representados en los trabajos de sus representantes, pues esto nos llevará a una verdadera rendición de cuentas ante los ciudadanos.

Además, los promoventes presentan modificaciones en lo que respecta al vacío que puede imperar en los supuestos en que un diputado solicite licencia para separarse temporalmente del cargo. De la propuesta se desprende la legítima preocupación de los ciudadanos de no verse legítimamente representados en caso que suceda un escenario en el cual se presente un conflicto de carácter político que termine por afectar sus intereses legítimos como representados.

Tenemos además la propuesta de modificación a la normativa interna que privilegia la participación de las minorías en el multicitado proceso de formación de leyes. Los ciudadanos promoventes de nueva cuenta hacen un análisis que les permite transmitir una legítima preocupación por el correcto funcionamiento de éste Poder Legislativo. En una adecuada búsqueda por que se respeten los principios de representación y debate propios de una democracia como la nuestra, y a fin de

garantizar la eficacia, armonía y plena aplicación de los principios rectores de un órgano legislativo, complementan su escrito de tal manera que no contemos con mecanismos dilatorios ni antidemocráticos que terminan perjudicando en sus legítimos intereses a los ciudadanos, sobre todo considerando que tenemos la responsabilidad como legisladores de llevar a buen puerto, en conjunto con los otros poderes públicos del Estado, los destinos de los ciudadanos de Nuevo León.

Históricamente ha sido demostrado que la inclusión de los principios democráticos en el proceso de elaboración de leyes enriquece el trabajo que de otra manera hubiera sido considerado incompleto y miope. Los miembros de esta Comisión proponemos a esta honorable asamblea la inclusión de las modificaciones propuestas, de tal manera que se tenga por mejorado el marco legal que rige los trabajos de esta honorable asamblea.

Consecuentemente, al estar suficientemente analizadas las iniciativas de reformas que nos fueron presentadas, y al considerar que contribuyen a la innovación y solidez del marco jurídico que nos regula, los integrantes de este órgano de trabajo legislativo estimamos que las mismas deben ser aprobadas con modificaciones a fin de lograr una eficiente observancia, aplicación y certeza jurídica de los procesos que nos rigen.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo estipulado en el artículo 63 fracción I, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales  
Expedientes Legislativos Número 5895,6162,6318 y 6775.

**PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 PRIMER PÁRRAFO, 77 PRIMER PÁRRAFO Y 87 SEGUNDO PÁRRAFO, ASÍ COMO POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 78 BIS 1, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 75.-** Las Sesiones de las Comisiones serán públicas, salvo determinación en contrario de la mayoría de sus integrantes. Podrán participar en reuniones de información y audiencia, a invitación de su Presidente, los **ciudadanos promoventes de las iniciativas**, representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre el asunto, por acuerdo tomado por la mayoría de sus integrantes. Asimismo, las comisiones podrán a través de la Directiva, convocar a foros u otros eventos de consulta popular.

.....

.....

**ARTICULO 77.-** El Congreso contará con los Comités de Administración y de Archivo y Biblioteca **y de Seguimiento de Acuerdos**; cada uno estará integrado pluralmente por cinco Diputados de al menos tres Grupos Legislativos. Estos Comités tienen el carácter de permanentes; cada uno se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, electos por el Pleno del Congreso.

.....

.....

**Artículo 78 bis 1. El Comité de Seguimiento de Acuerdos, será el responsable de dar un oportuno seguimiento de respuesta a los Acuerdos que sean aprobados por el Pleno del Congreso, y que sean relativos a la intervención de alguna autoridad federal, estatal o municipal, respecto de la atención, resolución o información sobre diversas problemáticas del ámbito de sus competencias. A dicho Comité le corresponde:**

- I. Mantener actualizado el listado de Acuerdos Aprobados por el Pleno del Congreso, en los que se solicita la atención, información o la intervención de alguna autoridad federal, estatal o municipal, en el marco de sus atribuciones.**
- II. Solicitar, por conducto de su Presidente, a las autoridades competentes, la respuesta de los Acuerdos enviados para la atención, información o intervención de diversas problemáticas, cuando transcurra un tiempo prudente, posterior a la aprobación del Acuerdo; e**
- III. Informar cada mes al Pleno del Congreso del seguimiento y situación que guardan los Acuerdos enviados a las autoridades federales, estatales o municipales, para la atención, información o intervención, conforme a sus atribuciones, de diversas problemáticas.**

**Artículo 87.- .....**

En el caso del año de la elección, el Presidente de la Diputación Permanente, deberá rendir su último informe el día **31 de agosto**, en sesión que se cite para tal efecto cuando no se encuentre reunido pleno.

**SEGUNDO.- SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO**

**ARTICULO 16.-** .....

En las faltas temporales **el Diputado propietario que solicite la reincorporación al ejercicio de su cargo, lo hará del conocimiento por escrito firmado, a la Mesa Directiva. El Presidente sin más trámite lo comunicará al Pleno, o en su caso a la Diputación Permanente en la sesión inmediata posterior.**

**ARTICULO 94.-**.....

De no reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, el dictamen será discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurran al pase de lista la mayoría de los Diputados, con la representación de la mayoría de los Grupos Legislativos.

.....

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRÁ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

**SEGUNDO.-** EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 180 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO DEBERÁ INSTALARSE EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

Brenda Velázquez Valdez

**Dip. Secretario:**

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Héctor Julián Morales Rivera.

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores.

**Dip. Vocal:**

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Juan Carlos Holguín Aguirre